REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de julio de 2020

Radicación: 1100140004-2019-01260-00

Atendiendo que el presente asunto no es de naturaleza contenciosa, nótese que simplemente se tramita por el Despacho la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo dado en garantía, acorde a lo normado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, concordante con los artículos 2.2.2.4.2.70 y 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015, no resulta procedente acceder a la solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora. Sin embargo, bajo los preceptos del art. 314 del C.G.P. se tendrán por desistidas las pretensiones de la presente solicitud, en consecuencia, se ordenará el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas DNQ-285.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora, por las razones esbozadas.

SEGUNDO: Tener por desistidas las pretensiones de la presente solicitud en los términos del art. 314 del C.G.P.

<u>TERCERO: ORDENAR</u> el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas DNQ-285, secretaría, ofíciese a la autoridad correspondiente para que proceda de conformidad.

<u>CUARTO:</u> Cumplido lo anterior, por secretaría procédase con el ARCHIVO de las presentes diligencias, previo desglose de los documentos en los términos de ley.

NOTIFÍQUESE1

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 047 de 2020, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85

> ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b424abb1de056c25757e83581201f64ad919b908f185ed8b1ec910c010e75abeDocumento generado en 22/07/2020 03:36:57 p.m.